



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor cuantía
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	MARIA IRMA HERRERA BETANCOURTH
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00057 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De acuerdo con el artículo 84 y 85 del Código General del Proceso, se le pide a la parte actora acompañe la demanda con la prueba de la existencia y representación de la parte demandante, es decir, el Certificado de Existencia y Representación que expide la Cámara de Comercio.
2. Se le pide a la parte demandante que, dado que al momento de la presentación de la demanda no está solicitando medidas cautelares, adjunte evidencia del cumplimiento del artículo sexto del decreto 806 de 2020, que estipula que:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**"* (Énfasis por fuera del texto original)

De lo anterior, se remitirá en un nuevo escrito integrado al correo judicial del Despacho. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

4

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77063c953235d11af62e0e43c07495bfb57f8f39e283b9837d70f3429beb4cf**

Documento generado en 26/01/2021 02:44:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**